

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, para informarle que la presente demanda, fue debidamente subsanada de los defectos que adolecía. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Auto:	540
Actuación:	Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante:	Carlos Hernán Ocampo Trujillo
Demandados:	Maria Piedad González Herrera
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00062-00
Providencia:	Admite

Revisada la subsanación de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, adelantada por el señor Carlos Hernán Ocampo Trujillo a través de apoderada judicial contra la señora María Piedad González Herrera titular del acto jurídico; se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Igualmente se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una visita a la señora María Piedad González Herrera, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de una persona de apoyo.

Como quiera que la señora María Piedad González Herrera tiene como pariente a su hija MÓNICA DOLORES OCAMPO GONZÁLEZ, quien está llamada a comparecer en el proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo, en consecuencia, se dispondrá su citación para que, así lo manifieste.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Adjudicación Judicial de Apoyo, adelantada por el señor Carlos Hernán Ocampo Trujillo a través de apoderada judicial contra la señora María Piedad González Herrera, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR la señora María Piedad González Herrera, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR visita la señora María Piedad González Herrera, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto la señora María Piedad González Herrera, que deberá realizarse una vez se determine los ajustes razonables por parte de la Asistente Social del Juzgado; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, a la señora María Piedad González Herrera, que deberá realizarse a través de entidad pública o privada autorizada para realizarlo. Los costos de la valoración deberán ser asumidos por la parte demandante.

SEXTO: CITAR a MÓNICA DOLORES OCAMPO GONZALEZ, hija, de la titular del acto jurídico, para que, si a bien lo tiene, comparezca al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo., **ORDENAR** a la parte interesada que la citación deberá surtirse por mensaje de datos en término del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 047

EN LA FECHA 22 MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

